MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
☎ / (0763) 20074 / 20021 / 20086 - munilapaz@hotmail.com
La Paz - Itapúa - Paraguay

La Paz, 18 de Abril de 2017.-

Ref. Nota DNCP/DNC/N° 7788/2017

Aclaración N° 01/2017

Señor
Abog. Santiago Jure
Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su digno intermedio quienes correspondan, a fin de manifestar respetuosamente cuanto sigue:

Que, por la presente nota vengo a exponer los fundamentos sustanciales y legales de las correcciones o aclaraciones con respecto al Llamado LCO "Provisión de Almuerzo Escolar, con sistema de elaboración en las Instituciones Públicas ID N° 330850", que esa Dirección a su digno cargo ha solicitado por Nota DNCP/DNC/N° 7788/2017 de fecha 10 de Abril de 2017, a ésta Administración Municipal.

Sobre el punto número uno solicitado en la nota citada precedentemente, la Municipalidad de La Paz sostiene que a lo referente al porcentaje de productos de la agricultura familiar conforme lo que prevé la Resolución DNCP N° 2915/2015 se adecua al marco legal de contrataciones, por lo tanto remitimos adjunto el Dictamen de Justificación.

Sobre los puntos número dos y tres, la Municipalidad de la Paz creyó conveniente la modificación del pliego estándar en referencia al Margen Referencial y la vigencia del contrato porque con lo que respecta al punto número dos, es importante referir que las contrataciones de servicios que realicen las Municipalidades y Gobiernos Departamentales; si la oferta evaluada como la más baja pertenece a una firma u empresa domiciliada como fuera del territorio departamental de la contratante, esta será comparada con la oferta más baja de la firma y empresa domiciliada dentro del territorio departamental de la contratante agregándole al precio total de la oferta propuesta por la primera una suma que no podrá exceder del diez por ciento (10%) del precio. Si en dicha comparación adicional la oferta de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio departamental de la contratante resultare ser la más baja, se la seleccionará para la adjudicación. Dicho margen de preferencia se acreditará con la presentación de Fotocopia autenticada de la patente Municipal expedida en el Departamento como mínimo de 6 meses de antigüedad y copia autenticada de documentos que acrediten que el oferente posee un local habilitado por la INAN con Registro del Establecimiento categoría 25, teniendo como fundamentos legales la de fortalecer y afianzar a los productores y oferentes del Distrito La Paz y del Departamento de Itapúa, sin menoscabar en igualdad de derechos y condiciones a potables oferentes del resto del país que deseen presentarse en dicha licitación, más aún que el Estado Paraguayo mediante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas pretenden insertar con la Ley de Contrataciones Públicas y leyes concordantes, la promoción y el desarrollo efectivo de los productos o servicios, realizados por personas físicas y jurídicas del Distrito o del departamento donde se lleve adelante la Licitación, a fin de generar la suficiente mano de obra local a favor de los conciudadanos del Municipio y la importante inyección y circulación de capitales que se generarían en el Distrito o del departamento, beneficiando directamente a la ciudadanía en general, objetivos de por sí trazados por este Gobierno Nacional y que la propia Constitución Nacional lo señala, y que dicha Dirección de Contrataciones tiene como objetivos y fines. Además, sin dejar de observar que se tiene precedentes favorables de aplicación de este punto de acuerdo al Llamado LCO "Provisión de Almuerzo Escolar" ID N° 304246 del año 2016, y que no fuera cuestionada por esa Dirección.

A tenor del punto número tres, en lo que respecta a la vigencia del contrato, se prevé con la aplicación de un año de vigencia de contrato, el cumplimiento de contrato que se enmarcan en principios generales que rigen la materia de los contratos, sin afectar el fondo del derecho a favor del Convocante y del oferente, a mas de reiterar que se tiene precedentes favorables de la aplicación de este punto de acuerdo al Llamado LCO "Provisión de Almuerzo Escolar" ID N° 304246 del año 2016, y que no fuera cuestionada por esa Dirección.

A tenor del punto número cuatro, cabe señalar, que ésta Institución Municipal sostiene que la consulta hecha por esa Dirección, si es que la Convocante en el período de multas, en lo que respecta a si el oferente adjudicado no entrega el almuerzo que figura en el pliego, será computada 24 horas después, nos vemos en el derecho de aclarar dicha inquietud de esa Dirección, justificándose el actuar en derecho de esta Institución Municipal, insertando una cláusula punitoria que consiste en la inmediata sanción de multa al oferente adjudicado con la presente Licitación, que no cumpla con la entrega del almuerzo escolar a los alumnos y que la Convocante pueda probar con documentaciones, siempre ciñéndonos a lo pactado en el Pliego de Bases y Condiciones, concluyendo dicha argumentación en el resguardo jurídico de los derechos fundamentales del Municipio otorgados por Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", y lo más importante el principio del interés superior de los niños y adolescentes beneficiados con el almuerzo escolar en el Distrito La Paz.

Por último, y no menos importante es que de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", la Junta Municipal de La Paz, ha aprobado favorablemente el Pliego de Bases y Condiciones de la Llamado LCO "Provisión de Almuerzo Escolar, con sistema de elaboración en las Instituciones Públicas ID N° 330850", ya que se adecua a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y demás leyes concordantes, aclarando que ese acto administrativo de aprobación de la Junta Municipal, no puede retrotraerse o declararse su nulidad por ajustarse a las disposiciones de la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal".

Sin otro motivo en particular, y en espera de que hayan sido evacuadas satisfactoriamente las correcciones o aclaraciones por ésta Administración Municipal a mi cargo, me despido de Ud. muy atentamente.

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ SECRETARIA

Sra. María C. Peeters G.
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ INTENDENCIA

Lic. Blanca M. Chávez V.
Intendente Municipal.

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
(0763) 20074 / 20021 / 20086 - munilapaz@hotmail.com
La Paz - Itapúa - Paraguay

Dictamen UOC

La Paz, 17 de Abril de 2017.-

Con relación a la Provisión de Almuerzo Escolar, con Sistema de Elaboración en las Instituciones Públicas con ID N° 330.850.-

Que, conforme a lo requerido en la Nota DNCP/DNC/N° 7788/2017 en el punto N° 1 que solicita el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores.-

Que, acorde a la Resolución N° 2915/2015 " manifestamos que para el presente llamado a Licitación por Concurso de Ofertas para la Provisión de Almuerzo Escolar, con sistema de Elaboración en las Instituciones Públicas, el porcentaje mínimo exigido será del 10% (diez porciento); consideramos el porcentaje mencionado precedentemente teniendo en cuenta que en nuestro Distrito no contamos con un alto número de horticultores y en consecuencia no podrán abastecer durante sea necesario, además no cuenta aún con los productos agropecuarios de la Agricultura Familiar durante todo el año, por lo tanto; no tenemos una mayor producción de Hortigranjeros que se demande, cubra la estacionalidad y la cantidad requerida para el fin.

Que, atendiendo a lo brevemente expuesto y a la norma legal citada, se expresa que se dará el estricto cumplimiento del porcentaje establecido.

Por tanto, en virtud de lo previsto en la Resolución de la DNCP N° 2915/2015, es debidamente justificado el llamado en cuestión.-

Atentamente

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ U.O.C.

Natalia Franco Carreras
Responsable U.O.C.

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ INTENDENCIA

Lic. Blanca M. Chávez V.
Intendente Municipal